

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de General Cepeda.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de General Cepeda.

RECOMENDACIÓN No. 39/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de General Cepeda, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.-Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.-Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 17 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de General Cepeda, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 17 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de General Cepeda.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de General Cepeda.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de General Cepeda, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de General Cepeda, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

“En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de julio de 2017, los suscritos Licenciados Javier Eduardo Roque Valdés y David Corrales, en nuestro carácter de Visitador General y Primer Visitador Regional, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, contando con la asistencia del Licenciado Maximiliano Blásquez Aguirre, Coordinador Jurídico de esta institución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de esta Comisión, hacemos constar que: con esta misma fecha nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, ubicadas en Boulevard Diana Laura Riojas de Colosio, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cuenta de lo siguiente: En primera instancia, siendo las 15:38 horas de este mismo día, nos apersonamos en el área de barandilla de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de la localidad en cita, entrevistándonos para tal efecto con la oficial de guardia A1, a quien una vez que le explicamos el motivo de nuestra presencia, nos presenta con la C. A2, quien se desempeña con el carácter de enlace entre el mando único y el presidente municipal de General Cepeda, señalando además que depende de la Secretaría del Ayuntamiento, dicha servidora pública nos recibe el oficio número VG-

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

424/2017, de 13 de julio de 2017, dirigido al C. José Alberto Estrada Sosa, Director de la Policía Preventiva Municipal de la precitada localidad, a efecto de que a los suscritos se nos autorice llevar a cabo la visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal a su cargo. Una vez que nos es acusado de recibido dicho oficio de comisión, se nos pide que aguardemos unos instantes, en tanto que llega el oficial A3, comandante operativo de la policía preventiva municipal. Posteriormente, siendo las 16:05 horas del mismo día de inicio, hace acto de presencia el comandante en alusión, quien nos solicita nos identifiquemos con los gafetes de la Comisión, circunstancia que así acontece. En este instante, se comunica vía radio matra, con el titular de la institución, y una vez que concluye con la comunicación, nos solicita los gafetes de identificación para quedarse con una fotocopia de ellos. Acto seguido, nos es autorizado el ingreso al **área de celdas** dando cuenta de lo siguiente: las instalaciones cuentan con tres de ellas, una para mujeres, una para adolescentes y una para adultos, pues así se desprende de las nomenclaturas fijadas en la parte superior de cada una de ellas, la utilizada para el ingreso de **Mujeres**, es de dimensiones aproximadas a los 2.50 metros de frente por 3.00 metros de fondo, en su interior hay una plancha de descanso de 2.00 metros de largo por 80 centímetros de ancho, aproximadamente, es de material de concreto, no tiene colchón, ni ropa de cama; el sanitario está sucio y no funciona con agua corriente ya que el depósito del agua está descompuesto, no hay lavamanos ni área de regadera para el aseo personal de los detenidos; los muros y piso están sucios, se percibe malos olores provenientes del sanitario; las instalaciones eléctricas son deficientes, pues, no hay luz artificial en el interior de la celda, aun y cuando se cuenta con toma de corriente, no hay roseta para foco, ni este aditamento, los cables se encuentran expuestos, la filtración de luz y ventilación natural es regular, pues, no obstante que la celda si cuenta con ventana, esta es de aproximadamente 40 centímetros de ancho por 40 centímetros de alto. **Menores**, es de dimensiones similares a la ya descrita, el sanitario no tiene depósito de agua, está sucio, con heces fecales, no hay lavamanos ni área de regaderas para el aseo personal de los detenidos, en el interior de la celda hay una plancha de descanso de 2.00 metros de largo por 80 centímetros de ancho, no hay colchón ni ropa de cama, los muros y piso están sucios, se perciben fuertes olores a heces fecales, las instalaciones eléctricas son deficientes, no hay roseta para foco, como tampoco este aditamento. Al momento de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

la supervisión se encontraba detenido el señor E1, señalando que se encontraba ingresado desde el 16 de julio de 2017, a disposición del ministerio público, que a su ingreso no lo había certificado el médico dictaminador, que al momento de su detención fue golpeado por los elementos aprehensores, de Fuerza Coahuila, que el motivo de la detención lo era presuntamente por venta clandestina de cerveza, que dichos elementos le solicitaron dinero para dejarlo libre y no actuar en su contra, señalando el entrevistado que como solo traía \$ 500.00 pesos, los elementos policiales le comentaron que con esa cantidad no arreglaba nada, motivo por el cual se procedió a su detención, señala además el entrevistado, que antes de ingresarlo a la cárcel municipal de General Cepeda, primero lo llevaron a Saltillo a que le tomaran unas fotos y a que firmara unos papeles, ignorando el contenido de lo que haya firmado, asimismo, que los alimentos le son proporcionados por sus propios familiares, que el personal de la cárcel ni siquiera le han ofrecido agua.

Adultos, esta celda es de dimensiones aproximadas a los 5.00 metros de ancho por 3.00 metros de fondo, en su interior hay dos planchas de descanso de 2.00 metros de largo por 80 centímetros de ancho, carecen de colchón y ropa de cama, los muros están sucios y rayados, el sanitario no tiene depósito para el agua, ni se observa que haya servicio de agua corriente al interior de la celda, no hay lavamanos ni área de regadera para el aseo personal de los detenidos; no hay luz eléctrica en el interior de la celda, los cables se encuentran expuestos. Al momento de la revisión, en esta celda se encontraba ingresado el señor E2, señalando que está ingresado desde el sábado 15 de julio, como a las 16:00 o 17:00 horas, por falta administrativa, orinar en la vía pública, que los elementos aprehensores lo golpearon, que desde su detención no le han proporcionado alimentos, y que no tiene familiares en General Cepeda, que se los pudieran proporcionar, que no lo ha dictaminado el médico y que no le informen cuando va a salir. **Libro de Ingresos.**- se realizan las siguientes anotaciones Nombre del Detenido, Edad del Detenido, Domicilio del Detenido, Lugar de la Detención, Motivo de la Detención, Fecha de la Detención, Pertenencias, Hora de Entrada, Firma de Entrada, Hora de Entrada, Hora de Salida y Fecha de Salida, sin embargo, no se realizan las anotaciones relativas al nombre del oficial u oficiales que realizan la detención, número de patrulla, a disposición de quien queda ingresado el detenido, ni por disposición de quien se le deja en libertad. **ENTREVISTA CON EL COMANDANTE DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.**- como ha

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*quedado precisado, lo es el A3, quien a preguntas expresas refirió, la institución depende de la presidencia municipal, las instalaciones si fueron construidas para la detención de personas por faltas administrativas o por la comisión de delitos, el número telefónico de las instalaciones es el 425 01 87, no cuentan con fax y el correo electrónico es seguridadpublica.municipal@hotmail.com, desde su construcción, las instalaciones no han sido remodeladas, ignora el entrevistado el año de su construcción; el Director de la Policía Preventiva Municipal tiene 9 meses en el cargo y el entrevistado 5 meses en el puesto, tiene nivel secundaria, no ha participado en cursos de capacitación, ni proviene de academia de policía; no se cuenta con la figura del **Juez Calificador**, siendo el propio titular de la corporación quien aplica las multas, en cuanto al criterio para su aplicación, refiere el entrevistado que solo es en función a la falta cometida, realiza la boleta de infracción y los familiares la cubren en la presidencia municipal, las condonaciones de multas las realiza el Alcalde Municipal, al cuestionar al entrevistado, este refirió que en la institución no cuentan con comprobantes o consecutivos de los recibos de multas expedidos a los detenidos; en cuanto a los reglamentos que rigen la actuación de los elementos de policía preventiva municipal, refiere que si lo hay, pero ignora cuál sea, por otra parte, desconoce si los elementos de la corporación lo conocen; en cuanto al tabulador de multas si cuentan con él y se encuentra ubicado en el área de guardia, a la vista del público en general; referente al **Médico Dictaminador**, señala que en la institución no tienen los servicios de esta área, que los llevan al Centro de Salud y que es la institución quien cubre los gastos generados por cada uno de los dictámenes que se realizan a los detenidos, sin embargo, que inclusive, en ocasiones es el propio personal de la dirección de policía preventiva municipal, quienes con sus propios recursos cubren dichos costos. **Ministerio Público.**- en las instalaciones no hay ministerio público de detenidos, no precisa si en el municipio haya esta instancia, que cuando hay detenciones por delitos, tienen cuatro horas para consignar, y que esta se lleva a cabo mediante el oficio de consignación correspondiente, acompañándose de todas las documentales con las que se acredite la detención. **Trabajo Social.**-no se cuenta con el servicio de esta área, ni de otras áreas técnicas. **Personal de Guardia a los Detenidos.**-señala el entrevistado que si se cuenta con personal de guardia a los detenidos, siendo solo un oficial, el que cubre la barandilla, que si realiza rondines de vigilancia, además se cuenta*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*con cámaras de vigilancia, en este sentido se solicita el acceso al monitor de vigilancia, señalando el comandante entrevistado que no es posible, porque se encuentra en el interior de la oficina del director de la institución, pero, y dicho servidor público no se encuentra de momento en las instalaciones, que se encontraba en su hora de comida; en cuanto a la detención de mujeres, señala que si se cuenta con estos espacios, los cuales ya han quedado descritos al cuerpo de la presente acta; referente al **Procedimiento para la Detención de Menores Infractores**, precisa que no son ingresados a la celda, que en todo caso se mantiene comunicación con los padres de estos, se les cita y previa presentación del acta de nacimiento del menor, comprobante de domicilio y credencial de elector de los padres, a estos les es entregado el detenido; en cuanto a los casos de reincidencia de de menores, estos son canalizados a PRONNIF Saltillo, para tratamiento, sin embargo, dichas acciones no se acredita con los documentales correspondientes, por otra parte, señala en entrevistado que tratándose de detención de menores, por delito, igual se cita a las partes para solucionar la falta y solo si la parte afectada no acepta la conciliación, se realiza la consignación de detenido. En caso de detención de personas con preferencias sexuales diferentes, no se cuenta con celdas especiales, si el detenido es varón, se le ingresa en la celda común para hombres, señalando que no obstante a ello, se le respeta su condición. En cuanto a las **Llamadas Telefónicas** a que tienen derecho los detenidos, se señala que se utiliza el teléfono de la guardia, sin embargo, no salen llamadas a celulares, por lo que no se garantiza fehacientemente este derechos de los detenidos, en el acto se realiza llamada telefónica al número de teléfono de la guardia de esta Comisión, constatándose que si salen las llamadas al sistema 01 800, que además se cuenta con el número 844 349 55 59, para denuncias anónimas. Referente a los **Alimentos** de los detenidos, señala el entrevistado que estos son proporcionados por los familiares de los detenidos, cuando estos no tienen familiares, es la institución quien los proporciona, inclusive con recursos del propio personal, sin embargo no se acredita que así sea, pues, en el caso del detenido E2, según su dicho, no tiene familiares en el municipio de General Cepeda y desde el momento de su detención, la institución carcelaria no le ha proporcionado alimentación alguna, no obstante que ya tiene más de 24 horas de ser ingresado. En cuanto a la limpieza e higiene de las áreas de celdas, señala el oficial A1, que los malos olores que se perciben, provienen de las sanitarios de*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*las celdas, pero, que si realizan limpieza de las mismas utilizando para tal efecto escobas, trapeadores, fabuloso, ácido y magitel, siendo el personal de guardia quien realiza las labores de limpieza, dos veces al día, a las 9:00 y a las 21:00 horas, cuando se realizan los cambios de turno. **OBSERVACIONES.**-las instalaciones de la cárcel municipal de General Cepeda, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.....”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal de General Cepeda se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de General Cepeda y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

a) De la inspección a las celdas se observa que cuentan con tres de ellas, una destinada para la detención de mujeres, otra para adolescentes y una para adultos, lo cual se encuentra señalado en la parte superior de cada una de ellas, en las que se observa lo siguiente:

La celda utilizada para mujeres tiene una dimensión aproximada de seis metros cuadrados, contando con una plancha de descanso de dos metros de largo por ochenta centímetros de ancho aproximadamente, construida de material concreto y no cuenta con colchón ni ropa de cama; el sanitario se encontraba sucio y no cuenta con agua corriente al estar descompuesto el depósito, no hay lavamanos ni área de regadera; los muros y pisos están sucios, no cuenta con luz artificial al interior y la ventilación y luz natural es regular.

La celda utilizada para menores cuenta con las mismas dimensiones de la anterior, las condiciones físicas son deficientes; los pisos y muros se encontraban en mal estado,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

sucios y además se perciben fuertes olores fétidos provenientes del sanitario. Al momento de la inspección se encontraba detenida una persona mayor de edad en dicha celda, quien manifestó que fue detenido por autoridades estatales, que los alimentos se los proporcionan sus familiares y que no se le ha ofrecido agua durante el tiempo que lleva detenido.

La celda utilizada para adultos tiene un área aproximada de quince metros cuadrados, cuenta con dos planchas de descanso de dos metros por ochenta centímetros aproximadamente, carecen de colchón y ropa de cama; los muros y piso se encontraban sucios y rayados; el sanitario no cuenta con depósito para el agua y carece de agua corriente, lavamanos y regadera; no hay luz eléctrica al interior y los cables se encuentran expuestos. Al momento de la revisión se encontraba una persona detenida, quien refiere que no se le han proporcionado alimentos desde su detención, señalando que no ha sido dictaminado por el médico y que no se le informó sobre cuando obtendría su libertad.

En cuanto a detención de personas con preferencias sexuales diversas, no se cuenta con celdas especiales para su ingreso, refiriendo las personas entrevistadas que se les ingresa conforme al sexo que corresponde, hombre o mujer, sin embargo, se le respeta su condición.

b) De la revisión del libro de ingresos se observa que se recaban los datos personales del detenido, lugar, fecha y motivo de la detención, registro de pertenencias, hora de ingreso y firma del detenido, hora y fecha de salida, sin embargo, no se realizan las anotaciones respectivas a los datos de la autoridad que realizó la detención, motivo o autoridad que dicta la libertad.

c) Durante la entrevista, el Comandante Operativo de la Policía Preventiva Municipal de General Cepeda, refirió que no se cuenta con áreas técnicas como trabajo social, psicología, médico dictaminador.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

d) De la entrevista se advierte que la función de Juez Calificador la realiza el mismo titular de la corporación, quien es el que aplica las multas y el criterio para hacerlo es en función de la falta cometida, para lo cual se realiza la boleta de infracción que se liquida en Presidencia Municipal, siendo el mismo Alcalde quien puede condonar las multas, sin embargo, al solicitar los comprobantes que validen las condonaciones efectuadas, el personal entrevistado señaló que no cuenta con ellos ni con consecutivos de los recibos de multas que se expiden a los detenidos. En cuanto al reglamento de actuación de los elementos de policía municipal señala que sí lo hay pero ignora cuál sea, además desconoce si los elementos de la corporación lo conocen.

e) En cuanto al médico dictaminador, señala el entrevistado que no cuentan con él, en caso de requerir algún dictamen para los detenidos se acude al Centro de Salud, siendo la misma institución quien cubre los gastos generados por cada uno de los dictámenes e, incluso, el mismo personal de la Dirección cubren dichos costos.

f) Respecto al personal de guardia, el entrevistado señaló que un oficial cubre la barandilla, realiza rondines de vigilancia y además se cuenta con cámaras de vigilancia, las cuales no se pudo corroborar su funcionamiento ya que se encontraban dentro de la oficina de Dirección, las que se encontraban cerradas con llaves y su titular no se encontraba presente.

g) No se cuenta con Ministerio Público y no precisa si el municipio cuenta con dicha instancia, señalando el entrevistado que, cuando se realizan detenciones por la presunta comisión de algún delito, cuentan con cuatro horas para la consignación correspondiente, presentándolos con los documentos que acreditan la detención.

h) Cuando se realizan detenciones de menores infractores, se mantiene comunicación con los padres para ser entregado a ellos y, en caso de que presuntamente se hubiere cometido un delito, se intenta la solución entre las partes y sólo si la parte afectada no acepta la conciliación, se realiza la consignación del detenido.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

i) Si se permiten llamadas telefónicas a las personas detenidas, sin embargo, del teléfono del que las realizan no se cuenta con servicio de llamadas a teléfono celular, por lo que no se garantiza fehacientemente la protección de este derecho a los detenidos y si es posible realizar llamadas a números 01 800 sin costo.

j) Los alimentos de las personas detenidas son proporcionados por sus familiares y, en caso de no contar con ellos, la institución se los proporciona, inclusive con recursos del propio personal, sin embargo no se acredita que así sea.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de General Cepeda:

a) De manera general, las instalaciones de la cárcel municipal de General Cepeda, no cuentan en ninguna de sus áreas, con aditamentos ni información para personas con discapacidad, así como tampoco áreas, señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.

b) En cuanto a las celdas, el espacio es insuficiente para un libre tránsito en el interior, su infraestructura no es la adecuada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas. Lo anterior debido a que el uso del sanitario no es posible para ningún detenido debido a que los mismos están inhabilitados, además de no contar con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales.

c) Por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de supervisión es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva, de igual forma no existe línea podo táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.....”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de General Cepeda, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa y que, por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de General Cepeda, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de General Cepeda, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de General Cepeda, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de General Cepeda y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.-Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de General Cepeda y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas condiciones de uso;
- Crear un área destinada al aseo personal de los detenidos; y
- Implementar las medidas conducentes para que no se presente hacinamiento de las personas detenidas en las celdas municipales.

SEGUNDA.-Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas, con cargo al presupuesto del municipio.

TERCERA.-Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CUARTA.- Se implementen las acciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial.

QUINTA.- Que se cuente con personal de trabajo social y médico dictaminador nombrados por el municipio, instruyéndosele a este último para que, sin excepción alguna, certifique la integridad física de todas las personas que ingresen a la celdas de detención, generando mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida.

En este mismo rubro, que el médico dictaminador cuente con un espacio suficiente para la revisión médica de los detenidos, área que sea dotada de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico y medicamento básico vigente.

Con independencia de lo anterior, se suprima la práctica de que el costo de la certificación médica que realiza el centro de salud, sea a cargo de la persona detenida o de sus familiares, costo que debe absorber, íntegramente, el municipio.

SEXTA.- Que se nombre Juez Calificador, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas.

SÉPTIMA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

OCTAVA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como el ingreso de los detenidos y, de igual forma, publicar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.

NOVENA.- Sebrinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de General Cepeda, acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial, en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

DÉCIMA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMAPRIMERA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura, sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

En tal sentido, se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DÉCIMA TERCERA.-Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de General Cepeda, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE